

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con treinta y seis minutos del dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve.

El 12/12/2019, a las 16:45 horas la ciudadana XXXXXXXXX presento a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, y siendo hora inhábil se tiene como presentada el 13/12/2019 de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en la cual requirió:

“Sentencia de fecha 1-IX-2016, emitida por la Sala de lo Constitucional, sobre los viajes internacionales realizados por el ex Presidente de la República Carlos Mauricio Funes Cartagen y su esposa Vanda Pigniato” (sic).

Considerandos.

I. En relación con el requerimiento planteado por la peticionaria se hacen las siguientes acotaciones:

1. El art. 6 letra d de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define la información oficiosa como: “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

2. Por su parte, el art. 13 letra c de la LAIP expresa que: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) c. “La sistematización de la jurisprudencia”.

3. De manera que, conforme a lo que dispone el inc. 2º del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se informa a la ciudadana que la “Sentencia de fecha 1-IX-2016, emitida por la Sala de lo Constitucional, sobre los viajes internacionales realizados por el ex Presidente de la República Carlos Mauricio Funes Cartagen[a] y su esposa Vanda Pigniato”; esta disponible al público en general en la página web del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2stVd1M>.

Lo anterior fue corroborado por esta Oficina de Información, y en efecto se encuentran ahí resolución de amparo con referencia 713-2015 dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el 1/9/2016, y a la cual puede acceder directamente la peticionaria en el enlace señalado.

II. Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de

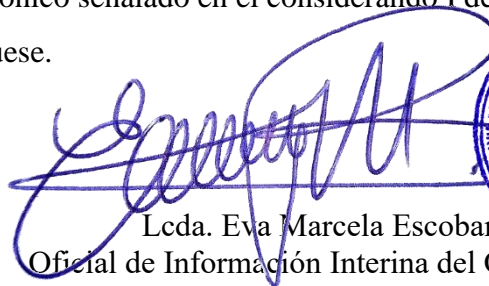

Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Abonado a lo anterior, se debe acotar que cuando la información ya se encuentra disponible al público en páginas web deberá declararse la improcedencia de tal requerimiento, ello de conformidad con el artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, de fecha 29 de septiembre de 2017, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Con base en las razones expuestas y los arts. 50, letra c), 62 inc. 2°, 66, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1. Declárase la improcedencia de dar trámite a la petición de la ciudadana XXXXXXXXX relativa a: “Sentencia de fecha 1-IX-2016, emitida por la Sala de lo Constitucional, sobre los viajes internacionales realizados por el ex Presidente de la República Carlos Mauricio Funes Cartagen y su esposa Vanda Pigniato”, por encontrarse disponible en el portal del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, en el enlace electrónico señalado en el considerando I de esta resolución.

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pe
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.